

RAD. 68001-31-03-010-2020-00027-00
Demandante: Luis Emilio Correa Rodríguez
Demandado: Mónica Rocío Lineros Sánchez
Proceso ejecutivo por honorarios Auxiliar de la Justicia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante correo electrónico del día 16 de noviembre de 2022, el demandante LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no se observa la existencia de títulos de depósito judicial a favor del presente asunto. De igual forma, una vez revisado el expediente y el sistema de información judicial siglo XXI, no se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito.

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se accederá entonces a la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

Atendiendo las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de presente proceso ejecutivo para el cobro de honorarios de auxiliar de la justicia, instaurado por LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ en contra de MÓNICA ROCÍO LINEROS SÁNCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas, advirtiéndose que en caso de llegar, dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de los bienes que se lleguen a desembargar, los mismos serán puestos a disposición del proceso solicitante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b7653476e3b987a4d4478cf9a308564d28e96f8eb8fc44bbd6631cdc2b47c7**

Documento generado en 22/11/2022 10:55:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**